

NUMERO 34

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.-

Las instalaciones, la organización del personal y el funcionamiento de la Biblioteca Municipal del Ayuntamiento de La Cistérniga se regirán por este Reglamento.

ARTÍCULO 2.-

Quedarán igualmente sometidos a su ámbito de aplicación todos aquellos servicios afectados por convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la promoción y difusión de la lectura pública en coordinación con el servicio de Biblioteca.

ARTÍCULO 3.-

Las normas contenidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento en los distintos servicios a fin de conseguir un funcionamiento homogéneo y coordinado que permita una mejor atención de sus usuarios y de la demanda a satisfacer.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.-

La Biblioteca Municipal constituye un servicio público cuyo objeto es facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la lectura, a la información y a la cultura. Son gratuitos los servicios de lectura, hemeroteca, préstamo de libros y otros materiales audiovisuales.

ARTÍCULO 5.-

La gestión del servicio de Biblioteca se encomienda al área de Cultura del Ayuntamiento de La Cistérniga, responsable de la normativa técnica de funcionamiento así como de garantizar la disposición de medios para la organización y programación de actividades.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6.-

El personal y demás recursos humanos con los que se contará para la atención del servicio de Biblioteca serán los siguientes:

- a. Bibliotecario
- b. Monitores.
- c. Auxiliares.
- d. Demás personal necesario.

Las funciones concretadas de cada uno de ellos serán las establecidas por convenio colectivo.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7.-

En los presupuestos del Ayuntamiento de La Cistérniga, se consignará una partida destinada al servicio de Biblioteca para cubrir los gastos relativos al personal y al mantenimiento y adquisición de fondos bibliográficos y documentales.

ARTÍCULO 8.-

Corresponde al Bibliotecario la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual.

ARTÍCULO 9.-

Podrán presentarse proyectos para llegar a acuerdos de colaboración y convenios con entidades públicas o privadas con el fin de obtener subvenciones o financiaciones para realizar actividades concretas.

ARTÍCULO 10.-

El servicio de Biblioteca informará sobre la admisión de lotes de libros, publicaciones periódicas y material audiovisual provenientes de donaciones o legados tanto de instituciones como de particulares, supeditándose a criterios de idoneidad la selección y aceptación de los mismos.

El servicio de Biblioteca informará en relación con las donaciones de fondos bibliográficos y documentos a otras instituciones o particulares así como sobre el expurgo del material documental deteriorado o en desuso

CAPÍTULO IV.- DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11.-

El acceso a las dependencias de la Biblioteca Municipal es libre y gratuito, siendo necesario poseer el carnet de usuario de la Biblioteca Pública Municipal, que se expedirá previa cumplimentación de la correspondiente tarjeta de usuario, que guardará depositada en el registro al efecto.

Este carnet es gratuito y para su obtención deberá formalizarse el impreso al efecto con dos fotografías y presentarse el documento nacional de identidad. En el carnet figurará la firma del usuario.

El carnet de usuario tiene carácter personal e intransferible y deberá ser renovado cada cinco años.-

Los lectores infantiles necesitarán que sus padres o tutores cumplimenten la tarjeta de usuario a que se refiere este artículo. Cuando sobrepasen la edad de catorce años, deberán renovar obligatoriamente el carnet de usuario si desean continuar utilizando el servicio.

Los usuarios podrán solicitar informaciones sobre los servicios ofrecidos por la Biblioteca y sobre la forma de utilización. Para realizar consultas bibliográficas se podrá contar con la asistencia técnica de los encargados de la Biblioteca

ARTÍCULO 12.-

No se permitirá la inobservancia de las condiciones debidas de comportamiento ni el incumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento. En tales supuestos el usuario podrá ser expulsado de la biblioteca.

ARTÍCULO 13.-

Los usuarios tienen, por otra parte, derecho a formular quejas, sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento de la Biblioteca al personal encargado de la misma y en todo caso al servicio de Biblioteca.

Con especial atención se atenderán aquellas demandas de nuevos fondos documentales y materiales audiovisuales, según disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA

Sección 1ª.- Sala de Lectura

ARTÍCULO 14.-

Las sala de lectura, en cuanto dependencia de la Biblioteca Municipal, es de acceso público. Como ello sea posible la sala de lectura estará subdividida en dos secciones, una infantil, hasta catorce años cumplidos, y otra de adultos, a partir de dicha edad.

ARTÍCULO 15.-

La sala de lectura está destinada a la lectura, el estudio y a la consulta de fondos bibliográficos propios de la Biblioteca.

Estos documentos no se prestan y sólo podrán consultarse dentro de la sala.

ARTÍCULO 16.-

No se autorizará la entrada de lectores a la sala de lectura con materiales propios de consulta y estudio si se cuenta en la Biblioteca con espacios suficientes para su depósito.

Queda totalmente prohibida la reserva de asientos para otras personas, pudiendo ser ocupadas aquellas plazas que queden vacías más de quince minutos.

ARTÍCULO 17.-

Para la consulta de aquellos libros, revistas, periódicos y demás obras que no sean de acceso directo a los lectores, éstos deberán cumplimentar al efecto un impreso

en el que deberá hacerse constar el título de la obra solicitada, el autor, la signatura y los datos personales del consultor.

Sección 2ª.- Del préstamo de libros

ARTÍCULO 18.-

El servicio de préstamo de libros puede ser individual o colectivo.-

ARTÍCULO 19.-

Para utilizar el servicio de préstamo individual de la Biblioteca será necesario estar en posesión del carnet de usuario a que se refiere el artículo 11.-

ARTÍCULO 20.-

Cada lector podrá tomar a préstamo un máximo de dos libros durante un plazo de quince días, renovables por igual periodo si las necesidades del servicio lo permiten.

Los préstamos de mayor número de libros o que precisen mayores plazos serán atendidos, si procede, como casos particulares

ARTÍCULO 21.-

La demora o el retraso en la devolución de las obras prestadas serán objeto de sanción, retirándose el derecho de préstamo un día por cada día de retraso en la devolución de la obra prestada.

En el caso de que un mismo usuario incurra en demoras reiteradas se podrá imponer la sanción de retirada del derecho de préstamo por periodos de quince días, tres meses o un año, en función de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 22.-

El deterioro o la pérdida del material prestado exigirá la restitución del mismo. El lector deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por la reparación o reposición de aquello que le fue prestado.-

ARTÍCULO 23.-

Quedan excluidos del préstamo:

- a. Los diccionarios, las enciclopedias y, en general, aquellas obras de consulta o uso frecuente en la sala de lectura.
- b. Los ejemplares de obras de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.
- c. Las publicaciones periódicas, salvo casos excepcionales establecidos en la Biblioteca.

ARTÍCULO 24.-

Las entidades públicas y los colectivos de ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo de libros siempre que la Biblioteca disponga de fondos suficientes y tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.

El número de libros destinados al préstamo colectivo estará en estricta proporción al de los usuarios que vayan a utilizarlos. La duración máxima será de tres meses, prorrogables por igual periodo.

Sección 3ª.- Del servicio de reprografía

ARTÍCULO 25.-

Estará a disposición de los usuarios una fotocopidora para la reproducción del fondo de la biblioteca en que esté situado.

El precio de las copias será establecido las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento. Se respetará en todo caso la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

Sección 4ª.- Del préstamo de material audiovisual

ARTÍCULO 26.-

El carnet de lector servirá igualmente para tomar en préstamo material audiovisual, que deberá sujetarse a las siguientes normas:

- a. Únicamente se prestará un solo soporte por plazo de tres días sin posibilidad de renovación.
- b. El prestatario se compromete a la restitución de la obra por pérdida, deterioro o suplantación del material prestado.
- c. La demora en la devolución del material audiovisual prestado será sancionada con una semana sin poder hacer uso del servicio de préstamo por cada día de retraso de cada uno de los soportes prestados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación o desarrollo de este Reglamento.-

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

-==00000==